

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el Despacho sobre la terminación por transacción impetrada por los sujetos procesales dentro del proceso verbal de simulación promovido por ÁLVARO FERNANDO TREJOS RODRÍGUEZ contra VANESSA ACEVEDO PENAGOS.

II. ANTECEDENTES

2.1. La parte actora deprecó que se declare absolutamente simulada la compraventa contenida en la Escritura Pública No. 280 del 04 de julio de 2019 de la Notaría Única del Circulo de Riosucio, Caldas, celebrada entre el señor Trejos Rodríguez como vendedor y la señora Acevedo Penagos como compradora sobre el apartamento con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-13163; como consecuencia de ello, que el bien vuelva al patrimonio del vendedor y se dejen sin efectos el citado instrumento público y su registro. En el mismo escrito, imploró se ordene la inscripción de la demanda¹.

2.2. El líbello introductor correspondió por reparto el 28 de agosto de 2020² al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio y fue admitida a través de proveído del 31 de agosto de 2020³.

2.3. Calificada como suficiente la caución adosada, se decretó la medida cautelar implorada sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-13163⁴, la que fue registrada el 28 de septiembre de 2020⁵.

2.4. Trabada la relación jurídico procesal y agotado el procedimiento, el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, dictó sentencia oral el 24 de febrero de 2021, en el sentido de abstenerse de declarar absolutamente simulado el acuerdo de voluntades, ordenando la cancelación de la medida cautelar y condenando en costas al demandante en favor de su contraparte. Inconforme con la decisión, el impulsor intercaló recurso de apelación en el mismo acto⁶, allegando con posterioridad escrito en el que precisó los motivos de inconformidad expresados en la vista pública⁷.

¹ Pdf “02Demanda”.

² Pdf “00-17614311200120200007000_ActaReparto_28-08-20204_38_39p.m”

³ Pdf. “04Autoadmitidedemanda”

⁴ Pdf “09Decretamedida”

⁵ Pdf “12Inscripcionmedida”

⁶ Pdf “34Acta 202000070feb042021”.

⁷ Pdf “37ReparoSentencia”

2.5. El 19 de febrero avante, el expediente fue asignado por reparto a este Despacho⁸, procediendo a su admisión a través de auto adiado 05 de marzo de 2021⁹.

2.6. Mediante escrito recibido por este Despacho el 10 de junio de 2021, los mandatarios judiciales de los sujetos procesales solicitaron la terminación del proceso por transacción, sin condena en costas y agencias en derecho. Para los aludidos efectos, adosaron el acuerdo transaccional suscrito por las partes.

III. CONSIDERACIONES

3.1. La transacción es el acuerdo de voluntades a través del cual las partes con facultad de disposición sobre los bienes concluyen un litigio o precaven uno eventual, de forma extraprocesal¹⁰.

3.2. El artículo 312 del Código General del Proceso, establece: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

3.3. En el presente asunto el memorial de terminación fue remitido por el apoderado del censor mediante el correo registrado oscarheho@gmail.com, el cual viene suscrito por los mandatarios judiciales de ambos extremos litigiosos, quienes ostentan la facultad para llevar a cabo actos de esta naturaleza¹¹, a su vez adosaron el contrato de transacción suscrito por el señor Trejos Rodríguez y la señora

⁸ Pdf. “388317614311200120200007001actareparto”

⁹ Pdf. “AUTO ADMITE APELACIÓN PROCESO 2020-00070-01.”

¹⁰ Artículo 2469 y ss. del Código Civil.

¹¹ Ver folios 1 del PDF “03AnexosDemanda” 1 del Pdf. “15PODERpartedemandada”.

Acevedo Penagos¹², quienes teniendo la libre disposición de sus derechos y del bien, expresaron su voluntad de poner fin a sus diferencias.

En torno al acuerdo de voluntades es dable pregonar que recayó sobre la totalidad de las pretensiones del litigio e incluso sobre el medio de impugnación pendiente de desatar en esta instancia, teniendo cuando que en la cláusula tercera se consignó: ***“TERCERA. OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES #1 y #2. En virtud del presente contrato de transacción, se obligan a: a. Hacer entrega de este contrato de transacción, con la finalidad de solicitarle al despacho judicial (JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE RIOSUCIO (CALDAS), RADICADO: 2020-00070-00, y por ende al ad quem), a través de sus apoderados, la terminación del proceso referido de simulación contractual. Dicha solicitud se hará, debido a que han decidido transar sobre el bien inmueble (matrícula inmobiliaria # 115-13163) en disputa que (...)”.***

Nótese que en el citado documento no sólo se aludió expresamente al proceso, sino que en él se solventaron las diferencias atinentes a la propiedad del inmueble que pretendía el actor fuera devuelto a su patrimonio.

Colofón, se avizora procedente dar aplicación al citado precepto normativo y poner fin a esta actuación, sin necesidad de traslado alguno, debido a que fue suscrito por ambas partes.

Como quiera que la transacción constituye un acto dispositivo de los sujetos procesales, quienes por lo mismo asumen las consecuencias que se pudieren generar, por ser procedente se aceptará, y en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por transacción, la cancelación de la cautela y la devolución del expediente al Juzgado de origen para que proceda al archivo.

No hay lugar a costas en este proceso conforme a la voluntad de los litigantes (arts. 312 inc. 4 y 365 num. 9 C.G.P.).

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el proceso verbal de simulación promovido por ÁLVARO FERNANDO TREJOS RODRÍGUEZ contra VANESSA ACEVEDO PENAGOS.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciase por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad, informando sobre lo decidido.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en este proceso.

CUARTO: REMITIR el expediente al Juzgado de origen para que cumpla con el ordenamiento anterior y proceda al archivo del expediente. Secretaría hará las gestiones.

¹² Con reconocimiento de firma y contenido ante las Notaría Únicas de Riosucio, Caldas y Sabaneta, Antioquia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO
004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6968a474e6b620e59a6c5425c1525ad6912adcfcf39e70c962a8d5a7a15d398
Documento generado en 11/06/2021 12:53:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>